



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 52, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1936, publica la siguiente disposición:

Comisión de Cultura y Enseñanza

Circular a los Vocales de las Comisiones Depuradoras de Instrucción Pública

Innecesario resulta hacer presente a los señores Vocales de las Comisiones depuradoras del personal docente la transcendencia de la sagrada misión que hoy tienen en sus manos. Con pensar que la perspectiva del resurgir de una España mejor de la que hemos venido contemplando estos años, está en razón directa de la justicia y escrupulosidad que pongan en la depuración del Magisterio en todos sus grados, está dicho todo.

El carácter de la depuración que hoy se persigue no es solo punitivo sino también preventivo. Es necesario garantizar a los españoles, que con las armas en la mano y sin regateos de sacrificios y sangre salvan la causa de la civilización, que no se volverá a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del arma popular primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España. No compete a las Comisiones depuradoras el aplicar las penas que los Códigos señalan a los autores por inducción, por estar reservada esta facultad a los Tribunales de Justicia, pero sí proponer la separación inexorable de sus funciones magistrales de cuantos directa o indirectamente han contribuido a sostener y propagar a los partidos, ideario e instituciones del llamado «Frente Popular». Los individuos que integran esas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sen illamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada «Libre de Enseñanza», forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sa gre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores

del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños.

Tres propuestas pueden formular las Comisiones depuradoras, conforme a la Orden de 10 Noviembre, a saber: 1.º Libre absolución para aquellos que puestos en entredicho hayan desvanecido los cargos de haber cooperado directa o indirectamente a la formación del ambiente revolucionario. 2.º Traslado para aquellos que, siendo profesional y moralmente intachables, hayan simpatizado con los titulados partidos nacionalistas vasco, catalán, navarro, gallego, etc., sin haber tenido participación directa ni indirecta con la subversión comunista separatista; y 3.º Separación definitiva del servicio para todos los que hayan militado en los partidos del «Frente Popular» o Sociedades secretas, muy especialmente con posterioridad a la revolución de Octubre y de un modo general, los que pertemeciendo o no a esas agrupaciones hayan simpatizado con ellas u orientado su enseñanza o actuación profesional en el mismo sentido disolvente que las informa.

Las Comisiones depuradoras, al dirigirse a cualquier autoridad o particular en demanda de informes, deberán hacerles presente la gravísima responsabilidad en que incurren para con Dios y con la Patria ocultando determinados extremos, cuando no, llegando a falsear los hechos, valiéndose de reprobables reservas mentales o sentimentalismos temporáneos. También se ha de combatir y de hacer público, para perpétua vergüenza del que en tal falta de ciudadanía incurra el nombre de quienes aleguen indebidamente desconocer los hechos o las personas sobre los que se interesen informes. Sería indigno que al heroísmo de nuestros oficiales, soldados y voluntarios que en las líneas de fuego desafiaban a la muerte soñando con una España mejor, correspondieran con la cobardía y falta de valor cívico las personas que gozan de la paz de las retaguardias.

Si todos cuantos forman parte de las Comisiones depuradoras se compenetran de esta manera de pensar y la transmiten en patriótico contagio a aquéllos que han de coadyuvar a su labor con sus informes, es cosa segurísima que antes de mucho tiempo, en esta España que hoy contemplamos destruida, empobrecida y enlutada, una vez restaurado su genio y tradición nacional, veremos

amanecer en alborada jubilosa un nuevo siglo de oro para gloria de la Cristiandad, de la C vilización y de España.

Burgos, 7 de Diciembre de 1936.
—El Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán.

Señores Presidentes y Vocales de las Comisiones depuradoras del personal de Instrucción Pública.

4858

Inspección Provincial de Sanidad

Sobre ausencia de Sanitarios

A fin de cumplir el Decreto número 93, publicado en el (Boletín Oficial del Estado) de 9 del corriente, los señores Alcaldes se servirán remitir con la máxima urgencia, a esta Jefatura Provincial de Sanidad, relación nominal detallada de los funcionarios de Sanidad que no se encuentren en sus puestos respectivos aun la de aquéllos que tengan concedida licencia, autorización o comisión de servicio autorizada por Autoridad competente.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1936.
—El Jefe Provincial de Sanidad, A. del Campo.

4896

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

PRIMERA ZONA DE LOGROSAN

Término municipal de Alcollarín. — Concepto de rústica. — Ejercicio de 1936

Edicto

Don Alejandro Audije Broncano, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la primera zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor a la Hacienda pública, doña Concepción Cerrajería, por el concepto de contribución rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Decretado el único grado de apre-

mio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiéraseles por medio de Edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

En Logrosán, a 24 de Noviembre de 1936. — Alejandro Audije.

4831

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE MONTANCHEZ

Edicto

Don Antonio Cendal Peñalver, Agente ejecutivo de contribuciones e impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente por certificaciones de apremio que instruyo contra el contribuyente número 552175, don Matías Mancho Rosco, por concepto de contrabando del pueblo de Torremocha, correspondiente al presupuesto de 1933, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Transcurrido el plazo que señala el artículo 131 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el contribuyente a que se refiere haya hecho efectivo su descubierto, y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérase por medio de edicto e insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torremocha, al objeto de que comparezca en el expe-

OBRAS PUBLICAS

RELACION de transferencia de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Noviembre de 1936.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	CC. 2.466	D. Julián Rubio	C. de Palomero	D. Benedito de Cosío	Montehermoso.
Chevrolet	CC. 2.349	D. ^a Severiana Fuentes	Plasencia	Zacarias Romero	Oliiva de Plasencia.
Ford	CC. 2.780	Manuel Rodríguez	Zorita	Pedro Palomino Roncero	Valdefuentes. Plaza, 1.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4755

diente ejecutivo, señale domicilio o representante; advirtiéndole, que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Torremocha a 20 de Noviembre de 1936.—El Agente ejecutivo, Antonio Cendal Peñalver.

ZONA DE PLASENCIA

Anuncio

Don Buenaventura Jiménez García, Auxiliar del arrendatario de tributos de esta provincia en la Zona de Plasencia.

Por el presente anuncio se requiere al deudor por el concepto de Patente Nacional de Automóviles y deudor también por el concepto de transportes, en el término municipal de Serradilla, para que en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los expedientes de apremio que se sigue contra él, o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia ejecutiva lo ignora.

Deudor, Marcelo Pulido, Patente Nacional de Automóvil, año 1933.

El mismo, transportes, año 1934. Plasencia a 23 de Noviembre de 1936.—El Agente ejecutivo, Buenaventura Jiménez García.

ZONA DE HOYOS

Contribución rústica.—Años de 1932 y siguientes

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la 3.^a Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Octubre he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacio-

nan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas

2. Joaquín Antúnez, vecino de Villanueva de la Sierra, 128'70 pesetas.

41. Antonio Corchero Plácido, idem, 43'62.

77. Modesto Corchero (mayor), idem, 45'40.

132. Enrique Duarte, id., 215'88.

133. Jacinto Duarte, id., 31'13.

141. Andrea Domínguez, id., 54'42.

177. Juan-Antonio Felipe, idem, 122'39.

194. Félix Gutiérrez, id., 224'50.

205. Francisco García, id., 46'03.

210. Julián González, id., 19'72.

219. Eugenio Gordo, id., 23'56.

223. José Gómez Galindo, idem, 814'46.

297. María Hierro, id., 204'29.

308. Lorenzo Iglesias, id., 113'23.

334. Desiderio Lajas, id., 13'68.

342. Santos Martín Sierro, idem, 224'04.

357. Baltasar Martín, id., 140'85.

364. Joaquín Martín, id., 140'98.

373. Manuel Matillas, id., 1'30.

374. Carlos Mateos, id., 240'53.

391. Lino Mateos, id., 186'49.

400. Antonio Mateos, id., 57'74.

422. Patricio Martín (viuda de), idem, 1'52.

493. Miguel Rubio Corchero, id., 448'54.

563. José Sánchez Rubio, idem, 14'59.

586. José Sánchez Sánchez, idem, 70'68.

579. José Sánchez Martín, idem, 8'16.

590. Juan Bautista Sánchez, idem, 1'54.

624. Laureano Sánchez Martín, 10 31.

652. Gregorio Valencia Sánchez, idem, 77'74.

653. José Vicioso, id., 11'33.

658. Adrián Vicioso, id., 56'71.

659. Mariano Vicioso, id., 8'81.

672. Manuel Alonso Martín, idem, 14'54.

680. Eugenio Felipe Rubio, idem, 19'69.

686. Francisco Hernández, idem, 40'66.

707. Rosendo Rodríguez Sánchez, idem, 10'65.

705. Basilio Rodríguez, id., 5'28.

706. Pedro Rodríguez, id., 6'55.

712. Julián Sánchez, id., 7'88.

713. Jerónimo Sánchez, id., 14'48.

716. Antonia Sánchez, id., 103'22.

3. Matías Angel, id., 102'46.

38. Teodoro Corchero, id., 92'55.

44. Celestino Corchero, id., 107'35.

72. Vicente Corchero, id., 93'53.

121. Leoncio Durán Ramos, idem, 331'96.

129. Ramón Domínguez Canillas, idem, 437'23.

146. Juan Durán Román, idem, 146'12.

188. Manuel González Domínguez, idem, 126'96.

206. José García, id., 82'02.

209. Antonio Gordo, id., 149'81.

2 6. Antonia Gómez Domínguez, idem, 22'00.

299. Julián Hsrnández, id., 87'58.

310. Catalina Izquierdo Rodríguez, idem, 35'64.

345. Juan Mateos Domínguez, id., 11'44.

349. Pedro Mateos, id., 290'4.

351. Modesto Mateos Domínguez, idem, 97'79.

355. Tomás Martín Sierro, idem, 144'06.

379. Ramón Mateos, id., 321'29.

386. Andrés Martín Muñoz, idem, 153'17.

394. Miguel Martín Pérez, idem, 194'93.

408. Martín Matillas, id., 22'73.

438. Eugenio Martín, id., 6'54.

443. Regino Muñoz Sánchez, id., 52'43.

463. Pascasio Pulido, id., 101'68.

465. Bernarda Pérez, id., 12'38.

483. Josefa Rubio Gallego, idem, 9'94.

489. Cristóbal Rubio, id., 217'11.

493. María Rodríguez Martín, id., 219'78.

497. Francisca Rubio, id., 56'63.

508. Andrés Rubio Mateos, idem, 232'31.

511. Anselmo Rubio Gordo, id., 103'53.

514. Francisco Rodríguez del Castillo, id., 326'47.

555. Benito Sánchez, id., 54'97.

568. Jacinto Sánchez Rodríguez, idem, 207'88.

58. Andrés Simón, id., 414'97.

590. Andrea Simón, id., 1'71.

601. María Simón, id., 3'42.

44. Angel Corchero, id., 26'30.

101. Antonio Corchero, id., 36'61.

143. Segundo Duarte, id., 14'04.

193. Isidro Gallego, id., 4'70.

253. Gregorio Garrido, id., 1'71.

290. David Hernández, id., 86'60.

366. Manuela Mateos Durán, id., 204'60.

376. Guadalupe Mateos, id., 28'86.

382. Antonio Martín Mateos, id., 77'55.

397. Hermenegildo Martín por Manuel Sáez, id., 89'60.

412. Domingo Martín, id., 1'69.

492. Nicolás Rubio, id., 276'73.

510. Antonio Rubio Gallego, id., 83'46.

521. Lucio Rubio Pulido, idem, 19'01.

553. Maximina Sánchez, id., 72'14.

556. Santiago Sánchez, id., 80'78.

558. Antonio Sánchez Martín, id., 5'42.

565. Ignacio Simón, id., 7'24.

584. Damián Simón, id., 438'60.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Villanueva de la Sierra a 31 de Octubre de 1936.—El Recaudador, Evaristo Paramio Prieto.

4832

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Angel Duque González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado entre partes, de la una como demandante Eustaquio Luengo Martín, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, y de la otra como demandado el también vecino de esta villa, Magdaleno Moreno García, mayor de edad, industrial, sobre reclamación de mil pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado y vecino de esta villa, Magdaleno Moreno García, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al actor Eustaquio Luengo Martín, la suma de mil pesetas, que es en

deberle, condenándole además al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta sentencia y al abono de todas las costas y gastos del presente juicio.

Se declara rebelde al demandado a los efectos de Ley y se se ratifica el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma al actor, y por medio de edictos al demandado y que se publicarán en los periódicos oficiales de esta provincia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vidal García.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde Magdaleno Moreno García, extendiendo el presente con el visto bueno del señor Juez en Navalmoral de la Mata a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Angel Duque.—Visto bueno, el Juez municipal Vidal García Rodríguez.

(66=26'40 ptas.) 4814

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Angel Duque González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, del que se hará méritos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Navalmoral de la Mata a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal civil promovido entre parte, de la una como demandante Simón Marcos y Marcos, mayor de edad, casado, industrial en la construcción de carruajes, y de la otra como demandado Manuel Sánchez Barbero, natural y vecino de Casatejada, sobre reclamación de ciento ochenta y cinco pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Manuel Sánchez Barbero, vecino de Casatejada, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al actor Simón Marcos y Marcos, la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas, que es en deberle y al abono de todas las costas y gastos del presente juicio,

Se declara rebelde al demandado a los efectos de Ley y de conformidad con lo solicitado

por el actor y bajo su responsabilidad, se decreta la retención de los bienes muebles de toda clase y el embargo de los inmuebles en cuanto se estimen necesarios para asegurar lo que sea objeto de este juicio y propiedad del citado demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes, expidiéndose el oportuno exhorto para la del demandado y diligencias decretadas y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vidal García.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Vidal García Rodríguez, Juez municipal que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.—Navalmoral de la Mata a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Duque.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Manuel Sánchez Barbero, extendiendo el presente en Navalmoral de la Mata a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Angel Duque.—Visto bueno, el Juez municipal, Vidal García Rodríguez.

(81=32'40 ptas.) 4815

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende ejecución, procedente de juicio de menor cuantía, instado por don Gervasio Rubio Palacio, mayor de edad y vecino de Trujillo, contra don Pedro Trinidad Núñez, mayor de edad y vecino de Robledillo de Trujillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por resolución de esta fecha, he acordado sacar a tercera subasta sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la finca y bienes, propiedad del demandado siguientes:

Un edificio destinado a fábrica de harina, sito en el término de Robledillo de Trujillo, y enclavado en la carretera que parte para Ruanes, que mide unos ocho metros de fachada, por unos quince de fondos, que consta de sala de máquinas, molino, motores y accesorios correspondientes; linda por derecha entrando, con Lesme Núñez; izquierda, con calle pública, y espalda, con huerto de la propiedad del deudor. Existe anejos corral, que

pertenece a la fábrica. Tasado el edificio objeto de la subasta en veintidós mil trescientas veintinueve pesetas y cincuenta céntimos.

Máquinas y accesorios de fábrica de harina. Sección de limpia

Uno. Una Tarara Zig-Zag, con aspirador. Tasada en ochocientas pesetas.

Dos. Una deschinadora de cuatro calles de sobrepiso; tasada en mil pesetas.

Tres. Una desportadoras con su aspirador; tasada en mil pesetas.

Cuatro. Una rosca mojadora de trigo de dos mil quinientos milímetros; tasada en cincuenta pesetas.

Cinco. Dos depósitos para el trigo limpio, de madera; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Seis. Dos cuarto de madera men y tela para expulsión de los aspiradores; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Siete. Tres elevadores completos con su cintas de algodón y vasos de chapa y lata de ocho mil milímetros de tirada cada uno; tasado en seiscientas pesetas.

Sección de molienda cernido

Ocho. Una pareja de piedras cantería «La Jertec» de mil doscientos por doscientos cincuenta milímetros, con sus herrajes completos para su funcionamiento; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Nueve. Una pareja de piedras cantería «La Jertec», de mil doscientos por doscientos cincuenta milímetros, con sus herrajes completos para su funcionamiento; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Diez. Una cabias para levantar las piedras; tasada en doscientas pesetas.

Once. Un eje de transmisión para saccionar las piedras y demás máquinas de seis mil por seiscientos milímetros, con cinco cojinetes de engrases automáticos por arillo del número sesenta; tasado en trescientas pesetas.

Doce. Una Rosca recogedora de harina de las piedras de cinco mil milímetros de larga; tasada en setenta y cinco pesetas.

Trece. Un elevador con su cinta de algodón y vasos de lata y chapa, de ocho mil milímetros de tirada; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Catorce. Una transmisión de dos mil quinientos por trescientos cincuenta milímetros; tasada en cien pesetas.

Quince. Un cernedor exagonal sin estelar de cuatro mil por seiscientos sesenta milímetros, con su rosca portadora; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Diez y seis. Cuatro depósitos de madera para harinas y despojos; tasado en cien pesetas.

Diez y siete. Una báscula, tara doscientos kilos; tasada en doscientas pesetas.

Diez y ocho. Dos metros de tubería de conducción; tasado en cien pesetas.

Diez y nueve. Una piedra para afilar picas; tasada en cincuenta pesetas.

Sección de motores

Veinte. Un motor de treinta H. P., combustión gassol, con sus accesorios y tuberías; tasado en mil quinientas pesetas.

Veintiuno. Una dinamo de 5'5 kilovatios con su cuadro de distribución amperímetro, voltímetros y reostato; tasada en mil pesetas.

Veintidós. Un compresor con su recipiente de aire comprimido; tasado en cuatrocientas pesetas.

Sección de panadería

Veintitrés. Una amasadora de platillo giratorio y dos brazos amasadores de mil ciento por cuatrocientos sesenta; tasada en mil doscientas pesetas.

Veinticuatro. Una refinadora con plato giratorio y dos cilindros refinadores de setecientos por trescientos milímetros; tasada en mil pesetas.

Veinticinco. Montaje y sus derivados; tasado en mil quinientas pesetas.

Total todo lo detallado, DIEZ Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESETAS.

El remate de expresados bienes tendrá lugar el día once del próximo mes de Enero, y hora de las once de la mañana, se hace constar que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deben conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, que para tomar parte en la misma deben consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la tasación.

Dado en Trujillo a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Licenciado Julián Ruiz de Rivas.

(181=72'40 ptas.) 4816

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de este partido.

A todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía ju-

dicial, hago saber: Procedan a la busca y captura de Rosendo Alonso Sánchez, de 24 años de edad, natural de Pozuelo de Zarcón, residente últimamente en esta ciudad, hijo de Antonio y Juana, penado en la causa número 127 y 896 de 1935, por robo, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Excma. Audiencia Provincial de Cáceres, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito judicial de este partido.

Dado en Plasencia a 12 de Diciembre de 1936. — Miguel Mateos. —El Secretario, P. H., Alonso Gil.

4886

Alcaldías

GARCIAZ

Anuncio

Confeccionada la lista cobratoria de la contribución Territorial Rústica de este término municipal para el año 1937, queda expuesta al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten, advirtiendo a los señores Contribuyentes en ella comprendidos que pasado este plazo, no serán admitidas ninguna si se presentaren.

Garciaz, 10 de Diciembre de 1936. —El Alcalde, José Abril.

4869

HERVAS

Adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el dieciséis de Noviembre del año actual, el acuerdo de vender en pública subasta la finca urbana perteneciente a los vienes de propios de este Ayuntamiento sita en la Calle de Abajo, número 1, de esta localidad, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de contratación Municipal, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente puedan interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiendo que serán rechazadas de plano las que se presenten transcurrido el expresado plazo.

Hervás, 3 de Diciembre de 1936. El Alcalde, Eduardo Cortés.

4870

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Mariano Fernández Vadillo, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que las personas que con arreglo al Estatuto municipal les corresponde formar parte en calidad de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año 1937, son conforme a la designación hecha por la Comisión Gestora, las que a continuación se expresan:

Parte real

Don Eleuterio Peñaranda Barrantes, mayor contribuyente por rústica.

Don Juan González Vas (mayor) idem idem por urbana.

Don José Boyero Montemayor, idem idem por industrial.

Don Antonio Garay Vitorica, idem idem por rústica, como forastero.

Parte personal. Parroquia de Roque Amador

Don Julián Morujo Lozano, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Puebla Olivera, idem idem por urbana.

Don Eloy Piris Pache, idem idem por industrial.

Parroquia de la Encarnación

Don Gonzalo Barrantes Gelabert, mayor contribuyente por rústica.

Don Felipe Giménez Magallanes, idem idem por urbana.

Don Gregorio Baquero Ugaldea, idem idem por industrial.

Parroquia del Pino

Don Juan Araujo Guapo, mayor contribuyente por rústica.

Don Joaquín Carballo Berrocal, idem idem por urbana.

Don Pedro López Vivas, idem idem por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto municipal.

Valencia de Alcántara a 11 de Diciembre de 1936.—M. Fernández.

4872

VALDEHUNCAR

Don Santiago Esteban García, Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 5 del mes en curso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en armonía 483 y 484, acordó la asignación de los Vocales Natos que han de formar las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1936.

Vocales natos de la parte real

Don Ventura Barroso Zamora, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Andrés Curiel, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Doña Felipa Samaniego, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Enrique Sánchez González, mayor contribuyente por industrial.

Vocales natos de la parte personal

Don Inocencio Encinas, mayor contribuyente por rústica.

Don Luciano Juarez Arias, mayor contribuyente por urbana.

Don Agapito Curiel Martín, mayor contribuyente por industrial.

Igualmente se hallan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones a los efectos de reclamación.

Valdehúncar a 9 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Santiago Esteban.

4873

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Don Angel Fernández Pastor, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades, formado para el presente año de 1936 en este pueblo.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que

determina el artículo 110 del citado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones debidamente reintegradas habrán de presentarse en dicha Secretaría para que de ellas conozca la Junta del repartimiento.

Las cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación en forma:

Número del Padrón. Nombres y apellidos. Pesetas y Céntimos

1 Adolfo Mahillo García, 18'10 pesetas.

2 Agustín Sánchez Calle, 4'60.

3 Andrés Conejo Guisado, 2.249'85.

4 Arturo Gamonal Calaff, 210'45.

5 Alfredo M.º Laporta, 1.044'60.

6 Amalia Gamonal González, 786'20.

7 Beatriz Núñez Tabares, 4'60.

8 Colegio Huérfanos de San José, 716'85.

9 Carmen Gamonal González, 395.

10 Consantino Mareque Fidalgo, 543'70.

11 Cipriano Rodríguez Arias, 867'55.

12 Consuelo García de la Calle, 102'85.

13 Celedonio Santos Pedraz, 21'50.

14 Dolores Martín Salterain, 3.409'90.

15 Doroteo Mateos García, 13'90.

16 Elena Carre López, 714'30.

17 Emilio Santurino Mateos, 93'80.

18 Escolástica García de la Calle, 102'85.

19 Emilio Mateos Díaz y otro, 708.

20 Felipe Núñez Tabares, 5.

21 Francisco Morales Arjona, 3.209'05.

22 Fernando Silos Hernández, 604'70.

23 Francisco Peguera Cordero, 2'95.

24 Germán García Fernández, 216'30.

25 Gonzalo Mateos Rodrigo, 117'15.

26 Isidro Silos Hernández, 616'05.

27 Julia Núñez Tabares, 1'40.

28 Joaquín Alcalde Fernández, 4.183'50.

29 Juan Morales, 190'70.

30 José Mateos Rodrigo, 116'15.

31 Jesús Orodea Barrena, 938'60.

32 Juan Antonio Santurino Mateos, 93'80.

33 Juan Sánchez Ocaña y Silva, 1.298'75.

34 Juan Cirino Mateos y otro, 648'75.

35 José Rguez. Blanco, 286'80.

36 Lucas Pérez Cuarto, 13'05.

37 Luis Santurino Mateos, 93'80.

38 M.º Fernández García, 357'30.

39 Mariano Delgado Gómez, 63'15.

40 Modesto Durán Jiménez, 5.444.

41 María Teresa Gómez Blázquez, 827'60.

42 Miguel Hernández Nájera, 2.823'05.

43 María Teresa Mateos Mateos, 117'15.

44 Miguel Mateos Rodrigo, 117'15.

45 María Rodríguez y Pedro Peguero, 557'40.

46 María Rodríguez, viuda de Oliva, 1.441'10.

47 María del Amparo Rodríguez Arias, 546'75.

48 María Bibiana Santurino Mateos, 93'80.

49 María del Pilar Santurino Mateos, 93'80.

50 Pilar Gamonal González, 786'20.

51 Pilar Carre López, 714'30.

52 Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, 2.972'05.

53 Pedro Sánchez Ocaña Degado, 525'05.

54 Ramón Delgado Gregorio, 3.116'80.

55 Ramona Mateos Laporta, 64'70.

56 Valeriano Mateos y Mateos, 468'70.

57 Vicente Silva Martín, 2.648'10.

58 Vicente Simón Domínguez, 12'30.

59 Aniceta Pereira Valeta, 15'40.

60 Ladislao Rodríguez Canelo, 4'90.

61 Pedro Antonio Leandro, 3'65.

62 Teresa Delgado Gregorio, 997'80.

63 Valentina Serrano Mirón, 71'90.

64 Eustasio Rodríguez Manzano, 2'60.

65 Pablo Curto Diego, 69'30.

66 Pablo Hernández Nájera, 109'10.

67 Andrés Sánchez (Ventosas), 358'40.

68 Eugenio Monroy Barquilla, 25'85.

69 Ignacio Sánchez y Sánchez, 962'10.

70 Jerónimo Ruano Rodríguez Arias, 11'65.

71 Lorenzo García Llanos, 1.324'45.

72 Andrés Sánchez Ocaña Acedo Rico, 1.784'95.

73 José Sánchez Ocaña Acedo Rico, 1.106'80.

Malpartida de Plasencia a 7 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Angel Fernández.

4801

MIRABEL

Edicto

Acordada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos, queda expuesta la misma al público en la Secretaría por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra la misma.

Mirabel a 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, José Corrales.

4881

MADROÑERA

Formadas por la Comisión Gestora de mi Presidencia, las ordenanzas para la exacción de los arbitrios consignados en el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que en ese plazo puedan ser examinadas libremente y presentarse en su contra cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madroñera a 12 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Julián García.

4883